

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, uno de septiembre de dos mil veintitrés

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia mediante proveído del 23 de agosto de 2023¹.

Ahora bien, la presente solicitud de reorganización se inadmitirá por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116 y de acuerdo con lo señalado en el acápite titulado “*MEMORIA EXPLICATIVA POR LA CUAL SE CAUSA LA INSOLVENCIA*”, debe indicar **en concreto las causas** que originaron el estado de insolvencia, precisando cómo y en qué porcentaje fue la disminución de las entradas de dinero del negocio del solicitante y con ocasión del Sars Cov-2, de los malos negocios, del poco trabajo recibido por parte de los proveedores y del alto costo de las materias primas, así como cuáles fueron las bajas económicas que afectaron el objeto social de su actividad comercial, pues es evidente que se realizaron manifestaciones abstractas que no satisfacen los supuestos del principio de información previsto en el artículo 4 de la ley 1116 en concordancia con el artículo 13 numeral 4 *ibídem*.

2. El **plan de negocios** debe ser **concreto**, pues nada dice sobre las actividades **específicas, detalladas y verificables** en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que preservar las empresas y normalizar las obligaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera **concreta cómo lo va hacer – reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad –**, **cuál es el cronograma para su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo** frente a la actividad comercial que dice desarrollar, máxime cuando en la forma planteada por el deudor existe un alto grado de abstracción y no es posible determinar cómo los aspectos planteados inciden favorablemente en la recuperación económica, cómo se puede determinar que conforme a la actividad comercial desarrollada la propuesta del plan de negocios sea la más idónea, precisamente por el alto grado de abstracción en los planteamientos allí contenidos que lo hacen indeterminable frente a la finalidad del proceso de reorganización.

3. En consideración a lo señalado en el párrafo del artículo 13 de la ley 1116, debe acreditar sumariamente la **existencia, cuantía y fecha** desde cuando están vencidas las obligaciones referidas en el acápite denominado “*viabilidad del negocio tiempo de cesación de pago*”.

4. De acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1116, debe aportar un **proyecto de calificación y graduación de acreencias y determinación de derechos de voto** con corte al **último día calendario** del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de reorganización, pues al revisar los aportados, en modo alguno se logra determinar que se hayan elaborado con la referida fecha de corte.

5. Aclare el tipo de deuda en favor de la DIAN pues solo se indica que se trata de un “*impuesto*”.

6. Allegue copia del registro mercantil que dé cuenta de la calidad de comerciante que afirma ostentar y con fecha reciente de expedición, pues el aportado tiene fecha del *15 de septiembre de 2022*.

7. Debe informar cuáles son las razones **distintas** a las de índole económica por las cuales el deudor debe ser designado como promotor, teniendo en cuenta la finalidad del proceso de reorganización.

8. Indique el radicado y la autoridad judicial que conoce de los procesos respecto de los que pretende el levantamiento de medidas cautelares; así mismo, aclare por qué en el acápite de “*procesos en curso*” afirma que no existen demandas ejecutivas en su contra.

9. Informé de cuáles acreencias dan cuenta los documentos obrantes en los folios 20, 21, 22 y 23 del archivo 01 expediente.

¹ Archivo 7 del Cuaderno 2.

10. Debe aclarar las razones por las cuales en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio se indica que el domicilio es en Pamplona, en tanto que en la demanda afirma que tiene el domicilio en Floridablanca.

Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la solicitud de *reorganización* presentada por *José De Jesús Gallardo Alarcón* por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Ordenar* que la parte actora dentro del término de diez días subsane la solicitud, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbaa63bb3950d949884867c0c113de051ff13045e10ddc3a202f062fc012b50**

Documento generado en 01/09/2023 02:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>